

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
E. S. D.

REF. PROCESO 54498405300220180000101
ACTOR MEDILA JESUS PAEZ YAÑEZ Y OTROS
DDO. JOSE ANTONIO PAEZ YAÑEZ

RECURSO DE REPOSICION

CARLOS ALBERTO FLOREZ ROJAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, condición ya reconocida en del mismo, interpongo, oportunamente, recurso de reposición contra el proveído de 29 de noviembre de 2020 (sic), mediante el cual se negó el trámite del recurso de alzada legal y oportunamente interpuesto contra la decisión adoptada por el funcionario comisionado el día 14 de diciembre de 2020, mediante la cual se dispuso dar trámite a la oposición al secuestro del inmueble presentada por la señora Olga Marina Pacheco Pallares.

Como se advierte del texto de la diligencia se interpusieron los recursos oportunamente, esto es, **DENTRO DE LA MISMA DILIGENCIA**, y se sustentaron por separado dada la manifestación hecha por el señor Inspector de Tránsito y Transporte, con funciones de Inspector de Policía del municipio de Abrego, quien expresó sus dudas sobre la naturaleza del proceso en cuanto a si era de única instancia o de dos instancias y luego de aclarado por el funcionario señalado es aspecto, el servidor estatal dio, ahí si, la oportunidad de poder sustentar el recurso de apelación lo que no había permitido por la duda que le asistía sobre la posibilidad del trámite de segunda instancia, situación ésta que no es endilgable al suscrito, quien de todas maneras dentro de la misma diligencia expresó su disenso en los términos que establece la ley, sin que se pueda aceptar la interpretación que hace la *ad quem* para denegar el trámite de la alzada, pues esto conlleva la violación del derecho fundamental al debido proceso.

En efecto, las decisiones de los funcionarios estatales que lleven a confusión o a error a las partes o que limiten sus derechos, no pueden generar consecuencias nocivas para los particulares que acuden a la administración de justicia para la solución de sus conflictos y, por esto, respetuosamente ruego a su señoría dar aplicación al postulado general del artículo segundo constitucional acorde con el cual *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades...”*, con miras a avalar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la legislación colombiana, para cuyo efecto, pido se revoque la decisión recurrida y se trámite el recurso de apelación a que se refiere este escrito, el cual fu legal y oportunamente interpuesto a

Con toda consideración y respeto

CARLOS ALBERTO FLOREZ ROJAS
C.C. 19.395.487 de Bogotá
T.P. 53.440 C.S. de la J.